



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. N° 9/ ROL F-010-2016

Santiago, 04 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 8 de febrero de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-010-2016, con la formulación de cargos a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. (en adelante, también, "la empresa"), titular de los proyectos "Emisario submarino", "Proyecto centro de producción de ostiones y abalones verde y rojo situado en punta Caldereta bahía Calderilla III Región", "Cultivo de ostiones Camanchaca S.A.", "Cultivo de ostiones Cía. Pesquera Camanchaca S.A. n° 202031037", "Modificación sistema de descarga de residuos líquidos", "Modificación sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Mejoramiento sistema de descarga de residuos industriales líquidos", "Modificación proyecto cultivo abalón y su disposición de riles", "Cultivo de ostiones y macroalgas en Bahía Inglesa y caleta Mora", "Cultivos de abalón rojo en caleta Mora", "Ampliación Cultivo marino de Abalón Rojo autorizado en Bahía Inglesa", "Optimización operacional de descarga de residuos industriales líquidos", "Optimización descarga de riles centro de cultivo de abalón Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Tres Quebradas", "Modificación sistema de tratamiento de riles centro Caldereta" y "Cultivo de Macroalgas Islotes Copiapinos, PERT 207031002", los cuales fueron calificados de forma favorable, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 038/2001, 041/2002, 038/2003, 7/2004, 148/2006, 192/2006, 193/2006, 90/2007, 130/2007, 185/2007,

187/2007, 83/2008, 303/2009, 29/2010, 161/2011 y 142/2013, todas de la COREMA de la III Región de Atacama.

2. Que con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, en lo principal, tener presente una serie de circunstancias asociadas a los cargos formulados mediante R.E. N° 1 / Rol F-10-2016, y en otrosí, tener por acompañado programa de cumplimiento y sus anexos.

3. Que con fecha 30 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 6/Rol F-010-2016, se aprobó el programa de cumplimiento ingresado por Camanchaca S.A., resolución que fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 inc. II del artículo 45 de la Ley 19.880, el día 7 de junio de 2016, tal como consta en el sistema de seguimiento de Correos de Chile, de acuerdo al código de seguimiento N° 1170025147390.

4. Que la acción N° 4 del Objetivo Especifico N° 4 del programa de cumplimiento consiste en *"Reparar la sección del emisario producto del daño producido por marejadas, de fecha de Agosto 2015"*. Por su parte, el plazo para ejecutar dicha acción correspondía a 3 meses contados desde la notificación de la R.E. N° 6/Rol F-010-2016 que aprobó el programa de cumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en su Resuelvo VI.

5. Que, junto con la acción anterior, el programa de cumplimiento consideró como supuesto que, en caso de marejadas que hicieran imposible la ejecución de la acción, se solicitaría a la SMA una ampliación del plazo, acompañando antecedentes que acrediten dicha situación.

6. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, Camanchaca S.A. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 4 del Objetivo Especifico n° 4, de 4 meses, fundado en que la zona en la cual se deben hacer las reparaciones existe una presencia constante de impredecibles e intensas marejadas, que han hecho imposible concluir los trabajos de reparación del emisario, y en que, de acuerdo a los registros históricos de marejadas, es posible predecir que la situación se mantendrá hasta iniciada la etapa estival. Dicha presentación fue complementada, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2016, previo pronunciamiento mediante R.E. N° 7/Rol F-010-2016.

7. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, mediante R.E. N° 8 / Rol F-010-2016, se acogió la solicitud de Camanchaca S.A., estableciendo un nuevo plazo, de 7 meses contados desde la notificación de la R.E. N° 6/ Rol F-010-2016 que aprobó el programa de cumplimiento, para ejecutar la acción N° 4 del Objetivo Especifico n° 4.

8. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, Camanchaca S.A. presentó un escrito por medio del cual solicita, en lo principal, una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 4 del Objetivo Especifico n° 4, por tres meses. Lo anterior, en atención a una inminente, según expresa, obtención de una nueva Resolución de Calificación Ambiental que modificará el punto de descarga del emisario submarino. Asimismo, la empresa propone en su presentación una nueva redacción de la referida acción en el programa de cumplimiento, a fin de evitar nuevos cambios al PDC, consistente en la obtención de una RCA que modifique el punto de

descarga del emisario submarino. Por otro lado, en primer otrosí, la empresa solicita modificar el hito de término contenido en el PDC, fijando por tal, la fecha 8 de abril de 2017. Luego, en segundo otrosí, informa que respecto a la acción N° 5 asociada al cargo N° 4 del PDC se están haciendo los ajustes operacionales respectivos, los cuales serán informados en el siguiente informe mensual. Por último, en tercer otrosí, solicita tener por acompañado un impreso que da cuenta del estado de tramitación de la DIA "Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas" y una propuesta de redacción para la acción N° 4 asociada al cargo N° 4.

9. Que, consta en el expediente electrónico de la evaluación ambiental de la DIA "Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas", que ésta fue ingresada a trámite el día 5 de abril de 2016, encontrándose actualmente en estado de observaciones a la Adenda N° 2, ingresado por la empresa con fecha 7 de diciembre de 2016.

10. Que, revisado el contenido de la DIA "Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas", y en concordancia con lo expuesto por la empresa en reunión de asistencia al cumplimiento sostenida con esta Superintendencia con fecha 13 de diciembre de 2016, la modificación al trazado del emisario submarino supone una disminución en la longitud del emisario original, de manera tal, que la reparación del mismo en los términos planteados en el PDC, se tornaría inoficiosa en caso de calificarse favorablemente la DIA en comento, ya que en tal caso habría que eliminar la sección reparada.

11. Que, con todo, la DIA en comento aún no ha sido calificada por la Comisión de Evaluación Ambiental correspondiente, siendo en consecuencia, incierto el resultado de la evaluación ambiental. Dado lo anterior, no es posible asumir que ésta será calificada favorablemente y modificar el programa de cumplimiento en tal sentido, ya que si esto no ocurriese, el emisario submarino no sería reparado y el cargo formulado carecería de una acción efectiva que se hiciera cargo de la infracción y de sus efectos.

12. Que, en concordancia con lo anterior, la modificación propuesta por Camanchaca S.A., en relación al hito de término del programa de cumplimiento, no satisface los objetivos ambientales del mismo, ya que de establecerse el plazo fijo propuesto por la empresa, podría ocurrir que una vez acaecido, no se hayan ejecutado satisfactoriamente algunas de las acciones contenidas en el programa de cumplimiento, en cuyo caso, darlo por terminado supondría que respecto de determinadas infracciones no se habría retornado a un estado de cumplimiento de la normativa ambiental pertinente.

13. Que, respecto de la modificación en la redacción de la acción N° 4 asociada al cargo N° 4 del PDC, cabe señalar que ésta, más que una modificación en la redacción, es una sustitución completa de la acción por otra diferente, lo que no obedece a una circunstancia imprevista, toda vez que la DIA "Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas" fue ingresada al SEIA de forma simultánea al PDC, ni fue considerada dentro del programa de cumplimiento como una acción alternativa. Por lo demás, en concordancia con lo señalado en el considerando N° 11 de esta resolución, siendo incierto el resultado de la evaluación ambiental en curso, y considerando que han transcurrido ya siete meses desde la aprobación del programa de cumplimiento, y la proximidad en el tiempo del hito proyectado para su finalización, no resulta ambientalmente conveniente su prolongación indeterminada en el tiempo, manteniendo el estado de incumplimiento. Además, la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento en los

términos actualmente planteados no obsta a la futura regularización que quiera hacer la empresa respecto de sus instalaciones.

14. Que, con todo, dadas las circunstancias específicas del caso, considerando que la DIA "*Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas*" tiene por fin brindar estabilidad al emisario submarino, y teniendo presente que, de conformidad con la información aportada por la empresa en el marco del PDC, contrastada con la información cargada a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, la calidad del efluente descargado desde el emisario submarino ha dado cumplimiento a la Tabla N° 5 del D.S. N° 90/2000, a lo largo de la vigencia del programa de cumplimiento, esta autoridad considera pertinente la ampliación de plazo solicitada por la empresa, a fin de tener presente el resultado de la evaluación ambiental en el análisis del cumplimiento satisfactorio de la acción N° 4 asociada al cargo N° 4 del PDC. Lo anterior, ya que en caso de calificarse favorablemente la DIA "*Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas*", la reparación hecha en concordancia con ella, se entendería en conformidad con la normativa en tal tiempo vigente.

15. Que, considerando todo lo expuesto, se concederá un nuevo plazo para la ejecución de la acción N° 4 asociada al cargo N° 4 del PDC, consistente en 45 días corridos a contar de la notificación de la RCA que se pronuncie respecto de la DIA "*Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas*".

16. Que, en concordancia con lo anterior, por este acto se establecerá el siguiente hito de término del PDC: En caso de que la RCA asociada a la DIA "*Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas*" devenga en favorable, el hito de término del PDC será ejecución satisfactoria de las pruebas de seguridad del emisario submarino, de conformidad con lo señalado en el capítulo 4.2.1 de la DIA referida, o lo que la respectiva RCA establezca como hito de término de la etapa de construcción. En caso de que la RCA sea desfavorable, el hito de término del PDC será la reparación del emisario submarino en los términos originalmente planteados.

17. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

18. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

RESUELVO:

I. A LA PRIMERA SOLICITUD DE LO PRINCIPAL:
ESTABLECER UN NUEVO PLAZO para la ejecución de la acción N° 4 asociada al cargo N° 4 del PDC, consistente en un 45 días corridos a contar de la notificación de la RCA que se pronuncie respecto de la DIA "*Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas*". En concordancia con lo anterior, se establecerá el siguiente hito de término del PDC: En caso de que la RCA asociada a la DIA "*Modificación emisario de descarga de Riles Tres Quebradas*" devenga en favorable, el hito de término del PDC será la ejecución satisfactoria de las pruebas de seguridad del emisario submarino,



de conformidad con lo señalado en el capítulo 4.2.1 de la DIA referida, o lo que la respectiva RCA establezca como hito de término de la etapa de construcción. En caso de que la RCA sea desfavorable, el hito de término del PDC será la reparación del emisario submarino en los términos originalmente planteados

II. A LA SEGUNDA SOLICITUD DE LO PRINCIPAL: NO HA LUGAR, por las razones expuestas en el considerando N° 13 de esta resolución.

II. AL PRIMER OTROSÍ: NO HA LUGAR, por las razones indicadas en el considerando N° 12 de esta resolución.

III. AL SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE lo informado por la empresa.

IV. AL TERCER OTROSÍ: TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a presentación de fecha 23 de diciembre de 2016.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderados de Compañía Minera Camanchaca S.A., domiciliados en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

mf
COR

Carta Certificada

- Luis Ernesto Fuentes Faúndez, apoderado de Compañía Minera Camanchaca S.A., domiciliado en El Regidor N° 66, piso 10, Las Condes, Región Metropolitana

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

REVISED